Pontificia Universidad Católica del Ecuador
Sede Ibarra

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

TRABAJO DE TITULACION

TEMA:

EFECTOS JURÍDICOS DE LOS DECRETOS Y RESOLUCIONES EMITIDOS POR PARTE DEL ESTADO ECUATORIANO EN EL ÁMBITO LABORAL DERIVADA DE LA CRISIS SANITARIA COVID-19

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN

13. DERECHO, PARTICIPACIÓN, GOBERNANZA, REGÍMENES POLÍTICOS E INSTITUCIONALES

AUTORA: MISHEL FLORES TORRES

ASESOR: MGS. JOAQUIN LALAMA

IBARRA, ABRIL 2022

Ibarra, 06 de Abril de 2022.

Mgs. Joaquín Lalama.
ASESOR

CERTIFICA:

Haber revisado el presente informe final de investigación, el mismo que se ajusta a las normas vigentes en la Escuela de Jurisprudencia, de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI); en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.

(f:) 

……

Mgs. Joaquín Lalama.

C.C.: 1001772308

PÁGINA DE APROBACIÓN DEL TRIBUNAL

El jurado examinador, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI):

(f): ……

Firmado por NELSON JOAQUIN LALAMA PROAÑO

EC

Mgs. Lalama Proaño Joaquín

C.C.: 1001772308

(f): ……

Mgs. García Acosta Edgar Vinicio

C.C.: 1001405040

MARIA CRISTINA POZO ENRIQUEZ

Firmado digitalmente por MARIA CRISTINA POZO ENRIQUEZ

Fecha: 2022.05.11

(f): ……

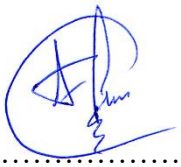
Mgs. Pozo Enríquez María Cristina

C.C.: 1003559687

ACTA DE CESIÓN DE DERECHOS.

Yo Mishel Lourdes Flores Torres, declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 165 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que manifiesta textualmente: "Se reconoce facultad de los autores y demás titulares de derechos de disponer de sus derechos o autorizar las utilizaciones de sus obras o prestaciones, a título gratuito u oneroso, según las condiciones que determinen. Esta facultad podrá ejercerse mediante licencias libres, abiertas y otros modelos alternativos de licenciamiento o la renuncia".

Ibarra, 06 de Abril de 2022



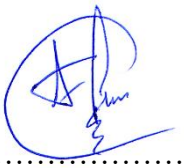
f): ……

Mishel Lourdes Flores Torres

C.C.: 1004467799.

AUTORÍA

Yo, Mishel Lourdes Flores Torres, portador de la cédula de ciudadanía N°1004467799, declaro que la presente investigación es de total responsabilidad del autor, y eximo expresamente a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra de posibles reclamos o acciones legales.



f): ……..

Mishel Lourdes Flores Torres

C.C.: 1004467799.

DECLARACIÓN y AUTORIZACIÓN

Yo: Mishel Lourdes Flores Torres con C.C.: 1004467799, autor del trabajo de grado intitulado: “Efectos jurídicos de los decretos y resoluciones emitidos por parte del estado ecuatoriano en el ámbito laboral derivada de la crisis sanitaria covid-19” previo a la obtención del título profesional de Abogada, en la Escuela de Jurisprudencia.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede- Ibarra, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra a difundir a través del Repositorio Digital de la PUCESI el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ibarra, 06 de Abril 2022.



(f.)…….
Mishel Lourdes Flores Torres.

C.C. 1004467799.

DEDICATORIA

Dedico y agradezco el presente trabajo de investigación a Dios y a mis padres, Jaime Flores y Gloria Torres, que con mucha paciencia me acompañaron y apoyaron con amor para que lograra culminar mi carrera y obtener mi título profesional de abogada.

Demostrándome que con esfuerzo y dedicación se puede lograr el objetivo anhelado.

AGRADECIMIENTO

Agradezco principalmente a Dios por darme la sabiduría y el entendimiento a lo largo de mi carrera, a mis padres por confiar siempre en mí y en el cumplimiento de mis metas.

Agradezco también a mis maestros y a todos los que conforman la PUCESI, que fue mi segunda casa y será siempre el establecimiento donde empezó esta gran aventura.

ÍNDICE

1. RESUMEN 1
2. ABSTRACT 2
3. INTRODUCCIÓN 3
4. ESTADO DEL ARTE 7
5. MATERIALES Y MÉTODOS 15
6. RESULTADOS Y DISCUSIÓN 16
7. CONCLUSIONES 47
8. RECOMENDACIONES 49
9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 50
10. ANEXOS 55

1. RESUMEN

El presente estudio esta direccionado en analizar los efectos jurídicos de los decretos y resoluciones emitidos por parte del Estado ecuatoriano en el ámbito laboral derivada de la crisis sanitaria covid-19, puesto que, el gobierno nacional inicialmente tomo algunas decisiones importantes como declarar estado de excepción en todo el territorio ecuatoriano debido a la compleja situación en la que se encontraba el país por la pandemia que se había extendido a nivel mundial y en el Ecuador se presentó en todas las provincias. El incremento de casos de personas contagiadas por covid-19, conjuntamente con el creciente número de fallecimientos por este virus motivaron al gobierno a tomar medidas con respecto a la movilidad de las personas, por tanto, se emitieron diferentes decretos, Acuerdos Ministeriales y la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario. El objetivo principal se encuentra direccionado a determinar los efectos jurídicos de los decretos y resoluciones emitidos por parte del Estado ecuatoriano en el ámbito laboral derivada de la crisis sanitaria covid-19 en el primer semestre del año 2020, los cuales, han sido múltiples desde el incremento en la cantidad de desempleos en la ciudad de Ibarra conduciendo a la falta de ingresos a las familias y con ello la imposibilidad de adquirir insumos básicos; para la realización de este análisis se ha realizado conforme al sido enfoque cualitativo, mediante un estudio descriptivo que ha sido encaminado mediante el método socio jurídico y normativista.

PALABRAS CLAVE: Efectos jurídicos, Estado ecuatoriano, decretos, resoluciones, ámbito laboral, crisis sanitaria, covid-19

2. ABSTRACT

This study is aimed at analyzing the legal effects of the decrees and resolutions issued by the Ecuadorian State in the workplace derived from the covid-19 health crisis, since the national government first made some important decisions, such as declaring a state of emergency throughout the Ecuadorian territory due to the complex situation in which the country found itself due to the pandemic that had spread to the world and in Ecuador it occurred in all provinces. The increase in cases of people infected by covid-19, continuously with the growing number of deaths from this virus motivated the government to take measures regarding the mobility of people, therefore, different decrees, Ministerial Agreements and the Law were issued Organization of Humanitarian Support. The main objective is aimed at determining the legal regulations of the decrees and resolutions issued by the Ecuadorian State in the workplace derived from the covid-19 health crisis in the first half of 2020, which have been multiple since the increase in the number of unemployed in the city of Ibarra, leading to the lack of income for families and with it the impossibility of acquiring basic supplies; To carry out this analysis, it has been carried out in accordance with the qualitative approach, through a descriptive study that has been conducted through the socio-legal and normative method.

KEY WORDS: Legal effects, Ecuadorian State, decrees, resolutions, labor environment, health crisis, covid-19.

3. INTRODUCCIÓN

El presente estudio intitulado “Efectos jurídicos de los decretos y resoluciones emitidos por parte del Estado ecuatoriano en el ámbito laboral derivada de la crisis sanitaria covid-19”, tiene como propósito indagar y analizar aquellas decisiones oficiales que fueron tomadas por el presidente de la república y demás organismos que regulan las actividades laborales en el territorio nacional, para determinar qué efectos surtieron de esas medidas adoptadas por la pandemia causada por covid-19. Esta indagación se realizó en la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura en el año 2020, desde la emisión de las resoluciones y decretos en el ámbito laboral.

Para la realización de este estudio se ha formulado la siguiente pregunta de investigación: ¿Habrán surtido efectos los decretos y resoluciones emitidos por parte del Estado ecuatoriano en el ámbito laboral derivada de la crisis sanitaria covid-19?

El objetivo general e**s** determinar los efectos jurídicos de los decretos y resoluciones emitidos por parte del estado ecuatoriano en el ámbito laboral derivada de la crisis sanitaria covid-19 en la ciudad de Ibarra en el año 2020. Objetivos específicos son:

- Revisar las resoluciones y acuerdos ministeriales emitidas por el Gobierno Nacional en coordinación con el Ministerio del Trabajo en el año 2020.
- Describir el contenido y las consecuencias de la aplicación de las resoluciones y acuerdos ministeriales adoptados durante el periodo de emergencia sanitaria (covid-19).
- Establecer los efectos que han surtido de los decretos y resoluciones emitidas por el Gobierno Nacional en coordinación con el Ministerio del Trabajo en la ciudad de Ibarra en el año 2020 a causa de la emergencia sanitaria (covid-19).

La teoría principal de esta investigación se refiere a que el 20 de enero del año 2020 a escala mundial se dio a conocer a escala mundial por medio de la declaración emitida por la Organización Mundial de la Salud sobre una epidemia causada por el brote de un nuevo virus denominado coronavirus o covid-19 siendo su lugar de origen China que para el 11 de marzo del mismo año se cambió mencionado estatus a pandemia; es necesario indicar que el

comunicado sobre el posible alcance de este brote no fue considerado por gran parte de los países de los diferentes continentes por lo cual, su respuesta no fue inmediata y no se tomaron las medidas necesarias para prever las consecuencias de esta situación (Organización Mundial de la Salud, 2020).

Los alcances del covid-19, tienen como resultado afecciones graves a la salud de gran número de personas a nivel mundial, e inclusive causando la muerte de miles de personas; pero estos no son los únicos efectos, también da lugar a un perjuicio económico para los países en desarrollo en su productividad y por ende en su economía. En este caso en particular Ecuador es uno de los países que ha sido severamente afectado en varios ámbitos de su estructura desde la salud, trabajo, educación, seguridad, economía, entre otros.

Las labores en casi todas las áreas de trabajo se detuvieron a excepción de las de primera línea (Profesionales de la salud, Fuerzas Armadas y Policía Nacional), ya que, ellos efectuaron sus labores cotidianas para actuar frente a esta situación compleja que conllevo a declarar al Gobierno Nacional en emergencia sanitaria a nivel nacional por medio del estado de excepción. Por otro lado, conforme a las medidas tomadas por las autoridades se limitó la libre movilidad y con ello se estableció alternativas para los empleadores y trabajadores, que en muchos casos no fue beneficioso porque se despidieron a muchos trabajadores de forma intempestiva.

En cuanto a lo mencionado es evidente y de conocimiento general todos los derechos fundamentales que poseen las personas, siendo el derecho al trabajo uno de los más importantes porque depende de ello la supervivencia de las personas. En concordancia con lo mencionado la Constitución de la República del Ecuador (2008) en su artículo 33 menciona:

> El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado (CRE, 2008, art. 33)

En este contexto es esencial establecer que Ecuador está comprometido en proteger y garantizar el cumplimiento y respeto de los Derechos Humanos, en este caso en particular el

derecho al trabajo con todos los elementos que la constituyen, teniendo la Constitución de la República del Ecuador la estipulación de la obligatoriedad de crear escenarios favorables para los trabajadores y asegurar el acceso a un trabajo digno.

Se considera un problema debido a que los despidos intempestivos se incrementaron aceleradamente en este periodo de aislamiento obligatorio, las empresas disminuyeron su productividad y gran parte del personal en el sector público y privado se disminuyó considerablemente, aumentando así en gran número el desempleo. Hasta junio del 2020 se calculó el total de 17 000 casos de despidos durante la emergencia por la pandemia del covid-19 aplicando el numeral 6 del artículo 169 del Código de Trabajo, en el que da lugar a que el empleador despida aludiendo que existe "caso fortuito o fuerza mayor", sin pagar las indemnizaciones como lo estipula la ley; calculando el total de 180.000 despidos durante el periodo de cuarentena. De igual forma, se dio paso a la reducción de las remuneraciones sin tener en cuenta el salario básico y la instauración de otras modalidades de trabajo como el teletrabajo, que significa realizar las actividades laborales desde la casa (Poveda, 2020).

Lo que se conoce acerca del tema enunciado son las resoluciones y decretos que emitió el gobierno nacional en el campo laboral en virtud que por medio de estas decisiones tuvieron lugar un conjunto de efectos negativos para los trabajadores, ya que, debido a las medidas muchos empleadores aprovecharon para realizar acciones que perjudicaron significativamente a los trabajadores. Mediante la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario, entro en vigencia el 22 de junio del año 2020, se establecieron algunas medidas con el objeto de apoyar la sostenibilidad de los empleos entre las cuales figuran el contrato especial emergente, la reducción emergente de la jornada laboral y el teletrabajo.

El contrato especial de emergencia tuvo vigencia de un año, y el mismo solo se podía renovarse una vez, este tipo de contrato se ha creó para crear sostenibilidad de la producción y fuentes de ingresos en situaciones emergentes o para nuevas inversiones o líneas de negocio. Por otro lado, también se permitió la reducción emergente de jornadas laborales, determina que los empleadores tienen la facultad de reducir las jornadas laborales hasta en un 50%, y el salario del trabajador será proporcional a la jornada laboral real, y no será inferior al 55% del monto previamente fijado y la seguridad social también será conforme el

tiempo reducido, esta medida se la puede imponer por un año y se la puede renovar por una vez más. También se establece las modalidades de teletrabajo que es de forma autónoma, móvil, parcial y ocasional.

Conforme a lo mencionado se evidencia la atribución que tienen los empleadores de reducir la jornada laboral de forma legal, y con ello la reducción del sueldo y, por ende, de la aportación al seguro social; por medio de ello, se pretende promover la sostenibilidad de las empresas que han sido afectadas por la declaratoria de emergencia a nivel nacional, pero no se ha analizado la situación de los trabajadores que necesitan ese ingreso para sostener a sus familias.

En el mismo sentido, la contemplación del teletrabajo como una modalidad de trabajo encaminada a proteger a los trabajadores y reducir los riesgos de contagio, ha sido una interesante propuesta para efectuar las actividades laborales desde la casa, sin embargo, es fundamental resaltar que muchos de los tipos de trabajos no se pueden llevar a cabo, debido a que no se dispone de las herramientas e indumentaria necesaria en casa, para lo cual, muchos profesionales han tenido que incurrir en gastos para poder efectuar sus labores, como en el caso de los maestros que para poder transmitir sus clases a los estudiantes han tenido que adquirir un computador con cámara y un servicio de internet en su domicilio.

La importancia de analizar esta controversia desde el punto de vista jurídico considerando que la emisión y aplicación de los decretos y acuerdos ministeriales causan efectos jurídicos, en este caso en particular en referencia al ámbito laboral, puesto que, el gobierno y el ministerio del trabajo coordinaron algunas acciones emergentes para establecer un conjunto de cambios que influyeron directamente en la relación de empleadores y trabajadores.

Los beneficiarios directos son los trabajadores, puesto que, se aporta a su conocimiento sobre sus derechos fundamentales que deben ser respetados por el gobierno nacional y todas las instituciones conforme a lo que determina la ley. Es beneficioso para toda la sociedad en general porque promueve información verificada para conocimiento público y comprendan los efectos que han causado las medidas adoptadas durante el estado de excepción. Por otro

lado, también se benefician los profesionales del derecho especialistas en derecho laboral y a los operadores de justicia que tendrán claridad al momento de proceder en estos casos.

Las limitaciones del presente estudio fueron evidentemente bibliográficas, debido a que, la controversia que se aborda se fundamenta en acontecimientos recientes, por ende, no se cuenta con cuantiosa información científica, sin embargo, con la existente se puedo efectuar un análisis que permitió determinar los efectos de los decretos y resoluciones emitidas por el gobierno durante el año 2020 en el ámbito laboral.

La investigación sobre esta controversia es factible por cuanto se dispone de todos los recursos necesarios tanto documentales como bibliográficos para poder analizar, determinar y establecer los fundamentos de aplicación y efectos jurídicos que engloban esta problemática, la cual, se encuentra enmarcada en el Plan Nacional "Toda una Vida" (2017-2021) en el Eje 1, en el objetivo 1 que expresa "Garantizar una vida digna con iguales oportunidades para todas las personas", debido a que uno de los fines del Estado es garantizar una vida digna, tutelando el efectivo goce de los derechos y en este caso específicamente al derecho al trabajo que es garantizado por la Constitución y es responsabilidad de velar por su cumplimiento el Estado.

Contenida también en la línea de investigación de la Pontifica Universidad Católica del Ecuador en el numeral 12 que nos manifiesta "Inequidades, exclusiones, desigualdades y derechos humanos", ya que, se han abordado derechos humanos constitucionalmente reconocidos como lo es a un trabajo y todas las acciones que esta facultad implica en su ejercicio.

4. ESTADO DEL ARTE

En este acápite de la presente investigación se establece las diferentes perspectivas que han sido plasmadas por los tratadistas en sus estudios que han abordado la controversia planteada, ya que, estos análisis se encuentran en conformidad con el ordenamiento jurídico ecuatoriano en relación a los efectos que han surtido con adopción de algunas medidas

legales que se han promulgado para modificar los derechos y obligaciones de los trabajadores durante el primer semestre del año 2020 considerando la declaración del gobierno ecuatoriano de estado de excepción a causa de la pandemia (covid-19).

Armijos (2021) en su estudio titulado "*Análisis de la constitucionalidad de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para combatir la crisis sanitaria derivada del COVID 19 en el ámbito laboral*" expresa:

> Los artículos 16 al 21 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID 19, expedida por la Asamblea Nacional, modifica las relaciones laborales, generando inseguridad jurídica a los trabajadores y trato discriminatorio que impiden materialmente el ejercicio de los principios, reglas y derechos constitucionales. Luego del análisis realizado se determina que, los artículos 16 al 21 de la LOAH, vulneran el derecho al trabajo, vida digna, derecho a la igualdad formal y material no discriminación, derecho a la seguridad jurídica, la irrenunciabilidad e intangibilidad de los derechos laborales. (p. 53)

La Ley Orgánica de Apoyo Humanitario fue constituida y publicada con el objeto de promover las relaciones laborales por la controversia causada por las decisiones tomadas por el gobierno nacional a causa de la pandemia y la crisis sanitaria que se vivía en el país, sin embargo, algunas disposiciones que se encuentran en esta ley vulneran los derechos constitucionales de los trabajadores, los cuales, han sido reconocidos mucho antes que la promulgación de esta norma asumiendo un retroceso en la esfera del derecho, porque se limitan y restringen algunos derechos que en el Código del Trabajo se encuentran contemplados de diferente forma.

Chávez, A. (2020) en su investigación titulada "Estudio comparativo para demostrar en qué medida las normas legales emitidas por el estado ecuatoriano, entre los meses de marzo a junio del 2020, en el contexto de la crisis sanitaria generada por el sars-cov-2 cumplen con las normas dictadas por la organización internacional de trabajo", indica:

> Las normas jurídicas dictadas por el Estado ecuatoriano incumplen con las normas de la OIT, ya que la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del Covid-19, no cumple con la Recomendación 85 Protección del Salario porque la reducción al salario del trabajador implica una regresión a los derechos conquistados de los trabajadores e impide la oportunidad de desarrollo social y económico de este y sus dependientes. A pesar de que esta reducción debe de ser acordada entre las partes, cumpliendo así los postulados de la OIT sobre los acuerdos entre las partes, esta norma da pie a que la parte más débil de la relación laboral acepte este acuerdo de reducción por el temor de perder su sustento económico para su desarrollo. Acerca de las vacaciones se dio el incumplimiento total de las normas internacionales, en especial con la Recomendación 98 que trata sobre vacaciones remuneradas. Dentro de la normativa ecuatoriana se le otorga al empleador unilateralmente a decidir sobre el establecimiento del cronograma de las vacaciones que su empleado

> tiene como derecho. El goce de la vacación es un aspecto fundamental para el trabajador en su desarrollo, además de contribuir con su salud física y mental, los días de vacaciones gozadas estimulan positivamente al trabajador por el tiempo compartido con su familia o por las actividades de ocio a las que todos los ecuatorianos tenemos garantizado como derecho consagrado constitucionalmente. Podemos concluir que dentro de esta categoría no solo existe un incumplimiento total de las normas internacionales, incluso puede existir una vulneración de derechos constitucionales. (pp. 65- 66)

De conformidad con lo expuesto, se comprende que efectivamente al adoptar la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario se contemplaron artículos contrarios a los Instrumentos Internacionales como la Recomendación 85 de Protección del Salario, puesto que, se determinó que pudieren llegar a un acuerdo entre empleador y trabajador, mientras que es una obligación que se retribuya al trabajador con el valor justo. De la misma forma, en lo que respecta a las vacaciones, se modificó este derecho, que pudieren llegar a un acuerdo con el empleador. En este sentido se transgredieron los derechos fundamentales de los trabajadores, que han sido fruto de una lucha incesante de muchos trabajadores, por tanto, es complejo comprender porque el gobierno determinó pertinente emitir esta Ley que vulneró los derechos de los trabajadores.

Jaramillo y Vásquez (2020) en su estudio titulado "*La inconstitucionalidad del artículo 19 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para combatir la crisis derivada por el COVID-19*", manifiesta:

> En la actualidad producto de la grave crisis económica ocasionada por la pandemia denominada COVID -19 el Estado Ecuatoriano ha implementado en su ordenamiento Jurídico la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario, misma que en su artículo número 19 establece una modalidad contractual que pudiese generar regresión de derechos laborales vulnerando de esta manera principios consagrados en la Constitución. (sp)

En concordancia con lo avocado anteriormente, se debe indicar que la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario que ha sido promulgada en el año 2020, estableció modificaciones sobre el ámbito laboral, transgrediendo algunos derechos fundamentales que han sido reconocidos en la Constitución, en el Código del Trabajo e inclusive en los Instrumentos Internacionales, por ello, la importancia de abordar acerca de su contenido.

Todas las modificaciones que emitió el gobierno nacional en el campo laboral, influyo considerablemente en que algunos empleadores se acogieran a diferentes en sus empresas, estableciendo un horario menor al normal de 8 horas y para pagar un salario equivalente;

lamentablemente también tuvo lugar el despido intempestivo de muchos trabajadores, aumentando los niveles de desempleo en el país.

> "La tasa de desempleo del Ecuador de 13,3 % en junio es la más alta desde el 2007. Los efectos de la pandemia por la Covid-19 no paran. En Imbabura de acuerdo a las cifras que maneja la Cámara de Comercio, hay alrededor de 4 mil desempleados" (Treviño, 2020, p. 2)

El desempleo en el Ecuador se incrementó aceleradamente en el período de pandemia debido al aislamiento obligatorio que erradico a las personas a permanecer en sus hogares y no asistir a su lugar de trabajo, las cifras que maneja esta analista se encuentran en base a los datos que posee la Cámara de Comercio de Imbabura cuantificando la existencia de 4.000 desempleados, sin embargo no se ha establecido los efectos que surten de este fenómeno del desempleo a causa en gran parte de los despidos intempestivos y reducción de personal de las empresas.

En el mismo direccionamiento a nivel nacional se han efectuado múltiples análisis recientes sobre este fenómeno actual que repercutió en las modificaciones laborales, ante lo cual, Orozco (2020) en su estudio investigativo denominado "*La emergencia por el covid-19 pone en riesgo 508 000 empleos*", expresa:

> Los cambios en jornada laboral bajo la modalidad de contratación oscilarían entre 20 y 40 horas semanales, que podrán ser distribuidas en seis días a la semana, el salario será proporcional al horario pactado en el contrato. En Ecuador, hasta diciembre del 2019 alrededor de 5 millones de personas están entre el desempleo y la informalidad, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Empleo, Desempleo y Subempleo sin que exista una solución para que se incrementen las plazas de trabajo. (p. 1)

Las modificaciones que realizó el gobierno nacional en base al ámbito laboral influyeron en la decisión de muchos empleadores para acogerse a estos beneficios para sus empresas para establecer un horario menor y pagar un salario equivalente, o en muchos casos para despedir a su personal, ocasionando un creciente número de desempleos. En este enfoque no se ha abordado las consecuencias que surgen desde el desempleo simplemente se limita a determinar la aproximación del alcance de este fenómeno, sin mencionar las repercusiones que causa en las familias ecuatorianas el no tener un trabajo estable ni un ingreso correlativo.

En el Ecuador, conforme a las resoluciones y decretos emitidas han tenido lugar diferentes efectos sociales y económicos, así España (2020) en su investigación titulada "*La pandemia deja al 83 % de los trabajadores en Ecuador en el desempleo o con condiciones precarias"* afirma:

> Según la cartera gubernamental, en el periodo de pandemia y parón económico se han destruido 507.000 plazas de trabajo de acuerdo a las actas de finiquito inscritas por los empleadores, pero, al mismo tiempo, se han firmado 242.000 contratos de trabajo nuevos. Principalmente, para actividades de agricultura, ganadería, silvicultura y pesca (46.078), para comercio (31.817) o para industrias manufactureras (25.113). Como "empleos salvados", Trabajo contabiliza casi 43.000 contratos vigentes en los que las empresas han optado por reducir la jornada de trabajo -y el sueldo proporcionalmente- al empleado (p. 3)

Conforme a lo mencionado se establece que en el período de pandemia en el Ecuador se han despedido a 507.000 trabajadores, pero por otro lado se ha contratado a 242.000 personas en otras actividades que se dedican a proveer bienes primarios. Es decir, conforme a estos datos se establece que no existe un número tan alto de desempleo, pero en esta investigación no se ha determinado las consecuencias de los despidos, como se afecta a las familias al ya no contar con estos ingresos.

En el ámbito internacional también se han efectuado diferentes avances académicos sobre la controversia formulada en este estudio, por ello, ha sido necesario detallar las nociones más relevantes que se detallan a continuación.

La situación mundial a causa de la pandemia por covid-19 se caracteriza por ser compleja y afectar a todos los países, por ende, Neidhöfer (2020) en su obra de estudio titulada "*La pandemia deja al 83 % de los trabajadores en Ecuador en el desempleo o con condiciones precarias*" manifiesta:

> Los shocks de oferta y demanda causados por la pandemia y las medidas de aislamiento han forzado al cierre de actividades de numerosas empresas. Mientras que la mayoría de los trabajadores calificados pueden continuar con sus tareas de

> manera remota, aquellos que no se encuentran calificados o se dedican a trabajos manuales probablemente perdieron sus puestos. Estimaciones actuales muestran que se dio una reducción total de horas trabajadas del 10,5% debido a la pandemia, afectando alrededor de 436 millones de empresas a nivel mundial. (sp)

La compleja situación económica en la que se ha visto expuesto la mayoría de países a nivel mundial, ha sido el resultado desde el brote y extensión del contagio de la pandemia COVID-19 en China, se debe considerar que el país asiático es un catalizador de la economía global, esta enfermedad generó expectativas de una menor demanda, o incluso recortes en demanda de crudo de China, con lo cual, los precios del petróleo en almacenamiento y en producción, tanto en el presente como el futuro, han sufrido una caída histórica, llegando incluso a cotizarse el 20 de abril del 2020 en precios negativos, a este entorno se sumó la reciente guerra de precios entre los principales productores de petróleo mundial.

En conformidad con lo antes mencionado el estudio preliminar del impacto del Covid-19 en trabajadores estableciendo tres efectos: el aumento del desempleo y del subempleo, reducción de horas de trabajo, la calidad de los empleos y sobre grupos de trabajadores **(**Castiglioni, 2020, p. 126).

La economía global se ha visto afectada por el periodo de emergencia sanitaria con el aislamiento obligatorio, Altamirano, Azuara y González (2020) en su estudio denominado "*¿Qué efectos tendrá la COVID-19 sobre el empleo de América Latina y el Caribe?",* defiende:

> No existe consenso sobre la magnitud ni la duración que tendrá la pandemia ni sus efectos totales sobre la economía, aunque sí sobre los sectores que más afectará por las cuarentenas y el distanciamiento social. Nuestras estimaciones iniciales indican un panorama muy complicado para América Latina y el Caribe. Estimamos que se podrían perder hasta 17 millones de empleos formales y el nivel de informalidad podría llegar a 62% en la región, con lo cual se perderían todos los avances logrados en este ámbito durante el periodo 2000-2013 (p. 1)

En concordancia con lo expuesto se determina que no se puede precisar exactamente las consecuencias que traerá consigo esta pandemia para los países de América Latina, considerando que son los países que se encuentran en vías de desarrollo, sin embargo, se aproxima a que serán resultados complejos porque el desempleo aumenta cada día,

obligando a las personas a desarrollar actividades laborales informales para poder percibir el sustento para sus familias.

La pandemia trajo consigo como consecuencia en el ámbito económico la caída de los precios del petróleo ha planteado un gran desafío para la economía ecuatoriana y han generado importantes restricciones financieras, ya que Ecuador es uno de los mayores exportadores de petróleo de América Latina. Las autoridades han tomado medidas decisivas para contener la propagación del virus y mitigar el impacto socioeconómico de la crisis de salud en los hogares y las empresas, al tiempo que priorizan los esfuerzos para proteger a los pobres y vulnerables (Fondo Monetario Internacional, 2020). Ecuador es uno de los países más afectados a nivel mundial, considerando la difícil situación económica que se encontraba atravesando en el momento que alcanzó la pandemia a esta jurisdicción, por ende, ha sido un fuerte golpe que ha afectado la matriz productiva causando reducción de producción de bienes y servicios, de acorde a ello el aumento de desempleos.

Las medidas promulgadas en los diferentes países han repercudido en diferentes ámbitos, sobre todo en materia laboral, causando consecuencias graves, por ende, Ortiz et al (2021) en su análisis investigativo titulado "*Consecuencias de la pandemia covid-19 en la salud mental asociadas al aislamiento social*", manifiesta:

> De por sí las personas que están aislamiento social, con movilidad restringida y pobre contacto con los demás son vulnerables a presentar complicaciones psiquiátricas que van desde síntomas aislados hasta el desarrollo de un trastorno mental como insomnio, ansiedad, depresión y trastorno por estrés postraumático (TEPT). Ya en el contexto de una pandemia es importante tener en consideración la pérdida de funcionamiento que puede acompañar a la enfermedad adquirida, y esto a su vez representarse en desmoralización y desamparo, llegando a configurar un estado de duelo. Por otra parte, las personas sometidas al estrés del brote pueden presentar angustia marcada y un deterioro significativo en el funcionamiento social u ocupacional, configurando trastornos de la adaptación y en caso de persistir con ánimo triste se puede presentar un trastorno depresivo mayor. (p. 4)

Con la declaración de emergencia sanitaria en el Ecuador y la promulgación de nuevas normas de seguridad e higiene se incluyó también aspectos laborales, que no fueron los más acertados considerando que se dieron una serie de vulneraciones de los derechos del trabajador, ya que, los empleadores aprovecharon esta oportunidad para no liquidar a sus

trabajadores en base a los acuerdos ministeriales que daban luz verde a enmarcar un despido a causa de fuerza mayor.

> La oferta de mano de obra está disminuyendo como consecuencia de las medidas de cuarentena y la reducción de la actividad económica**, l**as repercusiones en el plano laboral conllevan grandes pérdidas de ingresos para los trabajadores. La pérdida de ingresos por el trabajo dará lugar a una disminución del consumo de bienes y servicios, lo que repercutirá adversamente en la continuidad de la actividad empresarial y en la capacidad de recuperación económica. (Organización Mundial del Trabajo, 2020)

La pérdida de ingresos a causa de la disminución de trabajo es considerable, ya que, se reduce correlativamente el consumo de bienes y servicios, ocasionando que las personas, no perciban la misma cantidad de ingresos para adquirir en el mismo nivel de productos consumían antes de la pandemia. Muchas de las empresas a causa de la reducción de consumo han despedido a la mayor parte de sus empleados quedándose con una pequeña cantidad para abastecer cantidades de producción básicas. En este estudio no se ha determinado con claridad las consecuencias puntuales del aumento de desempleo y de los despidos intempestivos, pero se realiza un avance sobre la consideración económica entorno al trabajador.

Por lo expuesto, las Naciones Unidas (2020) expresa:

> La pandemia de COVID-19 ha trastocado el mundo del trabajo. Está teniendo un efecto devastador en el empleo, los medios de vida y el bienestar de los trabajadores y sus familias, así como en las empresas de todo el mundo, en particular las pequeñas y medianas. Aunque algunos sectores e industrias han conseguido pasar al trabajo en línea, con lo que están señalando el camino hacia interesantes innovaciones en el mundo laboral, millones de trabajadores han perdido su medio de vida y muchos más —especialmente las mujeres, que se concentran en sectores muy expuestos— siguen en peligro. Como en tantos aspectos de esta pandemia, las repercusiones están afectando de manera desproporcionada a quienes ya se encontraban en circunstancias precarias y a los que están menos preparados para absorber este nuevo revés. (p. 2)

La crisis sanitaria declara a nivel nacional por el gobierno y las medidas adoptadas para su mitigación han tenido como consecuencia la disminución de plazas de empleo, la modificación de las jornadas laborales y el aumento del empleo informal, evidentemente considerando que antes de que la pandemia llegará al Ecuador existía un margen de empleo

considerable que se incrementó por la situación compleja de todo el país. “Ecuador podría perder entre el 4,3% y 14,4% de los empleos formales, dependiendo de la duración y severidad de la crisis” (Grupo Faro, 2020, p. 1).

En virtud de esta investigación se busca establecer los efectos que han tenido lugar desde las decisiones que han tomado las autoridades con respecto al trabajo y sus elementos constitutivos en el período de pandemia, en el contexto de los Derechos Internacionales en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador, resaltando que el derecho al trabajo es fundamental para que las personas provean ingresos y puedan alcanzar una vida digna.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

En la presente investigación, se ha establecido que posee el enfoque cualitativo, puesto que, se ha efectuó el respectivo análisis sobre los elementos que constituyen los efectos jurídicos de los decretos y resoluciones emitidos por parte del Estado ecuatoriano en el ámbito laboral derivada de la crisis sanitaria covid-19. El nivel de profundidad es descriptivo considerando que se realizó el respectivo estudio sobre el génesis, características, elementos esenciales que están inmersos en la controversia.

El primer método aplicado es el normativista en virtud de que se analiza desde el análisis de las resoluciones y decretos emitidos durante el período de pandemia en la ciudad de Ibarra en el primer semestre del año 2020. De igual forma, se hizo uso del método socio jurídico con el objeto de establecer los efectos jurídicos que resultan de la aplicación de los decretos y resoluciones emitidos por parte del Estado ecuatoriano en el ámbito laboral derivada de la crisis sanitaria covid-19, que ha afectado directamente los derechos de los trabajadores y sus familias.

Las técnicas empleadas son en primer lugar el análisis documental que permitió la obtención de información sobre los efectos de los decretos y resoluciones emitidas por el Estado

ecuatoriano en coordinación con el Ministerio del Trabajo. También se aplicó, la técnica de la entrevista la cual, permitió obtener las diferentes posturas de los profesionales especializados en la materia y de los representantes de los trabajadores, para puntualizar con precisión y claridad los preceptos inmersos en este análisis.

En referencia a los instrumentos de investigación, las fichas de resumen que darán lugar a registrar los aspectos importantes en cuanto a la información doctrinal, teórica y jurídica sobre los efectos jurídicos de los decretos y resoluciones emitidos por parte del Estado ecuatoriano en el ámbito laboral derivada de la crisis sanitaria covid-19. De igual forma, se hizo uso de una guía de preguntas abiertas para la realización de la entrevista de forma ordenada y estructurada, está información compilada se recepto en base al conocimiento y experiencia de los profesionales entrevistados.

La población a la que se dirige este estudio, es a la parroquia "San Francisco" del cantón Ibarra provincia de Imbabura, con el objeto de que se determine los efectos que han surtido desde la pandemia causada por covid-19, puesto que, debido a los decretos y resoluciones promovieron que algunas empresas terminen los contratos con sus trabajadores, generando un incremento en el nivel de desempleo en el cantón Ibarra, afectando a la economía y calidad de vida de las familias.

Por tanto, se efectuó las entrevistas respectivas al representante del Ministerio del Trabajo de la ciudad de Ibarra, al representante de los trabajadores de la ciudad de Ibarra, al representante de la Cámara de Comercio de Ibarra y a los Abogados especialistas en Derecho Laboral, quienes, por medio de su conocimiento y experiencia, han contribuido efectivamente con el presente estudio, para cumplir con los objetivos inicialmente formulados.

6. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

6.1 Análisis Documental

De conformidad con la recopilación de información de las diferentes fuentes como lo son los repositorios digitales de los documentos científicos se ha efectuado el respectivo estudio acerca de los efectos jurídicos de los decretos y resoluciones emitidos por parte del estado ecuatoriano en el ámbito laboral derivada de la crisis sanitaria covid-19, por ser un tema de actualidad y gran controversia tanto social como jurídica.

Para lo cual, es indispensable aludir a las normas que protegen los derechos de los trabajadores como lo es la Constitución de la República (2008) en su artículo 33 expresa:

> El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.

Este derecho fundamental al trabajo ha sido el resultado de una lucha histórica de los trabajadores para lograr que se reconozcan todas estas facultades, por tanto, en la Norma Suprema del Ecuador se resalta esta garantía de acceder a un trabajo digno y en la relación laboral se respeten todos estos derechos de los trabajadores. Por ello, se ha promulgado en el Código del Trabajo en el artículo 2 que "El trabajo es un derecho y un deber social. El trabajo es obligatorio, en la forma y con las limitaciones prescritas en la Constitución y las leyes", impulsando lo expuesto por la Supra Norma.

En la legislación internacional como lo son los diferentes Instrumentos Internacionales se retrae a la Declaración de la OIT Relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo (1998), en la que se reconoce los derechos que poseen los trabajadores al encontrarse en una relación laboral con el empleador; de la misma forma se determina un catálogo de derechos que tienen carácter universal y que se aplican a todas las personas en todos los países sin excepciones.

Una vez que se ha hecho alusión a la normativa que asegura el acceso al trabajo y demás garantías que surten de las relaciones labores, es importante señalar que durante la crisis sanitaria causada por la pandemia de covid-19 que se extendió a nivel mundial, por tanto, también en todas las provincias del Ecuador se expandió los contagios, los cuales fueron incrementándose progresivamente hasta generar caos en los servicios de salud a nivel nacional, por ello, el gobierno nacional específicamente el Presidente de la República, Lic.

Lenin Moreno Garcés fue quien tomo las decisiones emergentes como respuesta a la situación en la que se encontraba el país.

En primer lugar, se debe mencionar el decreto 1017, en el cual, se declara el estado de excepción, suspendieron las actividades laborales; del teletrabajo emergente; de la reducción, modificación y suspensión de la jornada de trabajo; de la planificación de las vacaciones y salarios; de la norma técnica para viabilizar el establecimiento de jornadas especiales de trabajo; del registro de la terminación de la relación laboral por caso fortuito o fuerza mayor.

El Decreto 1053 que da lugar a la reducción de la jornada laboral en el sector público, en el contexto de la pandemia del covid-19. Este Decreto reforma el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sector Público, con la inclusión de un nuevo texto a partir del artículo 25. Este decreto no podía exceder un período de seis meses renovables por seis meses más por una sola ocasión, la jornada de trabajo podrá ser disminuida, previa autorización de Ministerio rector del Trabajo, hasta un límite no menor a treinta horas semanales.

De la misma forma se emitieron los diferentes Acuerdos Ministeriales que se firmaron en el ámbito laboral de los cuales resaltan Acuerdo Ministerial-MDT-2020-076, Acuerdo Ministerial-MDT-2020-077, Acuerdo Ministerial- MDT-2020-079, Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-081, Acuerdo Ministerial Nro. MDT – 2020 – 092, entre otros. Estos acuerdos van desde la modalidad de teletrabajo, la modificación de la jornada laboral, los acuerdos salariales entre empleador y trabajador, el acuerdo de planificación de vacaciones, etc.

Posteriormente se promulgo la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario la cual debería ser el reflejo de un avance progresivo del derecho laboral, no de un retroceso en el que se limitan o restringen derechos, por ejemplo, en lo que respecta a la jornada laboral el Código del Trabajo (2005) manifiesta en su artículo 47 que “La jornada máxima de trabajo será de ocho horas diarias, de manera que no exceda de cuarenta horas semanales, salvo disposición de la ley en contrario. El tiempo máximo de trabajo efectivo en el subsuelo será de seis horas diarias y solamente por concepto de horas suplementarias, extraordinarias 28 o de recuperación, podrá prolongarse por una hora más, con la remuneración y los recargos

correspondientes", estableciendo el trabajo hasta máximo ocho horas diarias con un máximo de 40 horas semanales; en este sentido en la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario en el artículo 16, indica que en los contratos que se encuentran en vigencia se puede modificar las condiciones económicas de la relación laboral mediante acuerdo de las partes para lo cual se podrá reducir el sueldo mensual a percibir en función de la jornada ajustada, recibiendo un salario proporcional por las horas trabajadas, de acuerdo con las necesidades de la Empresa; La Ley Orgánica de Apoyo Humanitario en su artículo 20 admite que la jornada de trabajo podrá ser reducida hasta un 50% en caso de existencia comprobable de caso fortuito o fuerza mayor, consecuentemente, el aporte al IESS y el salario deberá ser proporcional al tiempo o duración de las horas de trabajo, por ningún caso se el salario podrá ser menor al 55%, por tanto, se evidencia claramente un retroceso en la normativa. Para ello, se contempla la nueva figura que es el contrato especial emergente con condiciones laborales distintas a las señaladas en el precitado artículo 47 del Código de Trabajo una jornada parcial o completa, con mínimo 20 y máximo 40 horas semanales sin sobrepasar las 8 horas diarias. El artículo 50 del Código de Trabajo (2005) expresa el límite de jornada y descanso forzoso estableció lo siguiente:

> Las jornadas de trabajo obligatorio no pueden exceder de cinco en la semana, o sea de cuarenta horas hebdomadarias. Los días sábados y domingos serán de descanso forzoso y, si en razón de las circunstancias, no pudiere interrumpirse el trabajo en tales días, se designará otro tiempo igual de la semana para el descanso, mediante acuerdo entre empleador y trabajadores.

Adicionalmente, se considera pertinente hacer mención al principio de progresividad e intangibilidad de los derechos a lo cual, la Corte Constitucional del Ecuador ha efectuado la interpretación adecuada en el caso No. 0036-11-N, sentencia No. 024-15-SIN-CC sobre la intangibilidad de derechos determinó que la irrenunciabilidad responde a la protección de los derechos otorgados a favor del trabajador y al hecho de declarar como nulos a todos los actos y estipulaciones que acarreen la renuncia de los mismos, siempre que estos no estén regulados por la ley. Por otro lado, la intangibilidad establece que esos mismos derechos no pueden ser alterados ni cambiados, para lo cual, el ejercicio de los derechos no está sujeto a la modulación de una ley, sino que su reconocimiento, irrenunciabilidad e intangibilidad están emanados desde la Constitución de la República y las normas jurídicas que se dicten, deben desarrollar el contenido de los derechos, sin afectar el núcleo esencial del derecho, a fin de que no exista una vulneración.

6.2 Resultado de las Entrevistas

1. **¿Conoce usted cuáles son los decretos y resoluciones que se emitieron en el ámbito laboral en la crisis sanitaria por covid-19?**

ENTREVISTADO	RESPUESTA
DRA. SONIA GUERRERO BARAHONA	Se emitieron varios decretos y resoluciones, pero para mi criterio la principal fue el decreto 1017 de marzo de 2020, con la cual se restringió la libre movilidad a nivel nacional.
DR. GANDHY MONTENEGRO	Se emitió el decreto ejecutivo 1017 donde suspendieron las actividades laborales; del teletrabajo emergente; de la reducción, modificación y suspensión de la jornada de trabajo; de la planificación de las vacaciones y salarios; de la norma técnica para viabilizar el establecimiento de jornadas especiales de trabajo; del registro de la terminación de la relación laboral por caso fortuito o fuerza mayor; del retorno progresivo a los establecimientos del trabajo.
DR. FRANCISCO SAUD	En el ámbito laboral se emitieron diferentes decretos, de los cuales, resalta el Decreto 1053 en el cual, se oficializa

	la reducción de la jornada laboral en parte del sector público de Ecuador, debido a la pandemia del covid-19. Adicionalmente a ello, se debe tomar en consideración los diferentes Acuerdos Ministeriales que se firmaron en el ámbito laboral de los cuales resaltan Acuerdo Ministerial-MDT-2020-076, Acuerdo Ministerial-MDT-2020-077, Acuerdo Ministerial- MDT-2020-079, Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-081, Acuerdo Ministerial Nro. MDT – 2020 – 092, entre otros. Estos acuerdos van desde la modalidad de teletrabajo, la modificación de la jornada laboral, los acuerdos salariales entre empleador y trabajador, etc.
DR. GARY CEDEÑO	Si, en el Ecuador por medio del mandato del ex presidente Lenin Moreno se emitieron diversos decretos por medio de la pandemia que azotó al mundo entero, en donde recuerdo uno que fue una vergüenza, ya que, se le declaró inconstitucional después de que se pasó en confinamiento, lo que causó problemas laborales a los sectores vulnerables, al comercio, la producción, pero jamás se puso un alto a las grandes empresas comerciales como son Gran Akí, Tía, entre otras.

DRA. CARLA MARROQUÍN	Si conozco los diferentes decretos que se emitieron para hacerle frente a la pandemia de covid-19, el decreto que recuerdo es el 1017 en el cual, se suspendieron todas las actividades laborales, se determinó el teletrabajo emergente, se modificó las jornadas de trabajo, así como también la planificación de vacaciones, etc. También se encuentra el decreto 1053 en el que se declara el Estado de Excepción en el cual se restringe la libre movilidad y con ello se aísla a las personas y se impide que acudan a los lugares de trabajo.
DRA. STEPHANIE ROSERO	El gobierno nacional, emitió el Decreto 1017, el Decreto 1053 y un sinnúmero de Acuerdos Ministeriales; con la finalidad de precautelar el bienestar de todas las personas a nivel nacional debido a la pandemia de covid-19. También se aprobó la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario durante este período.

Fuente: Entrevistados

Elaboración: Flores, 2021.

Análisis:

El Gobierno Nacional debido a la eminente situación de riesgo que estaba atravesando el país desde febrero del 2020, declaró en marzo del mismo año estado de excepción a nivel nacional a causa de la pandemia causada por covid-19, con ello el gobierno y demás

autoridades consideraron pertinente emitir el Decreto 1017, el Decreto 1053, algunos Acuerdos Ministeriales y también la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario.

2. **¿Considera usted que las decisiones tomadas por el gobierno nacional con respecto a las medidas laborales a causa del estado de excepción por la pandemia de covid-19, generaron efectos?**

ENTREVISTADO	RESPUESTA
MGS. SONIA GUERRERO BARAHONA	Claro que sí, se pudo optar por otro tipo de medidas para no solo frenar la ola de terminaciones de contratos de trabajo y despidos masivos sino para salvaguardar tanto a los puestos de trabajo sino también a la sostenibilidad de las empresa, lastimosamente las medidas que se tomaron fueron encaminadas a un tema político por la cercanía de las elecciones presidenciales y lo único que logró es que muchas empresas quiebren ya que estas medidas obligaban a los empleadores a mantener a trabajadores que no podía pagar puesto que sus actividades estaban suspendidas.
MGS. GANDHY MONTENEGRO	Las medidas tomadas por el gobierno no generaron expectativas para la protección del empleo, situaciones como los acuerdos ministeriales, ya se encontraban regulados por el Código de Trabajo, del cual, era deber del Estado promover el uso adecuado de la normativa laboral en lugar de emitir acuerdos insubsistentes. Cada empresa con su respectiva asesoría legal tomó decisiones

	que desprotegieron la continuidad laboral, entre estos, el caso fortuito o fuerza mayor lo que generó una multitud de despidos
DR. FRANCISCO SAUD	Efectivamente todas las decisiones que tomo el gobierno nacional durante el año 2020, tuvieron repercusiones más complejas sobre todo para los trabajadores del sector privado, porque si bien es cierto, los empleados públicos en su mayoría prestaron sus servicios en modalidad de teletrabajo, mientras que la mayoría de empleos privados no se pudieron llevar a cabo por la restricción de movilidad y aislamiento obligatorio.
MGS. GARY CEDEÑO	Toda medida siempre tiene algún o algunos efectos jurídicos y sociales, pues toda acción tiene una reacción; las decisiones del gobierno fueron deteriorar la materia productiva, frenar de manera importante la materia prima y depender mucho de diversos mecanismos donde solo las grandes empresas pueden enriquecerse y los productos solo se puedan comprar en estas grandes empresas; existieron también medidas que van más allá de los decretos ejecutivos de Moreno, como la famosa “Ley Humanitaria” que con los decretos se potenciaron en mayores despidos, comercio informal, robo, y gran vulnerabilidad a

	diversas personas que dependían de su trabajo para sobrevivir.
DRA. CARLA MARROQUIN	Las medidas adoptadas por la autoridad nacional, estaban orientadas a minimizar el impacto de la pandemia, puesto que, se buscaba reducir el incremento de casos de covid-19 a nivel nacional, por las cifras que eran alarmantes y la complicada situación que se torno en algunas ciudades, pero no se consideró las repercusiones que surtirían de la aplicación de estos decretos, resoluciones y acuerdos ministeriales.
DRA. STEPHANIE ROSERO	Indudablemente, estas decisiones del gobierno nacional algunas fueron acertadas, otras no tanto, pero sirvieron para que las personas se aislaran y así reducir el riesgo de contagio. Es importante mencionar que en el ámbito laboral fue evidente los empleos que se perdieron por las políticas flexibles que se emitieron en este período de tiempo.

Fuente: Entrevistados

Elaboración: Flores, 2021

Análisis:

Todas las decisiones tomadas por el gobierno nacional con respecto a las medidas laborales a causa del estado de excepción por la pandemia de covid-19 generaron efectos, en consideración que, los trabajadores y todas las personas en general tuvieron que acoplarse a las nuevas medidas o restricciones que dicto el gobierno nacional junto con el COE, para hacerle frente a la situación compleja de crisis sanitaria que se dio a nivel nacional a causa

de la pandemia de covid-19, que se había expandido a todas las provincias del Ecuador generando repercusiones en la salud de las personas y aumentando las cifras de fallecidos.

3. **¿Considera que las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional ante la emergencia sanitaria fueron adecuadas para los trabajadores?**

ENTREVISTADO	RESPUESTA
DRA. SONIA GUERRERO BARAHONA	Tampoco se logró mantener la estabilidad laboral. Cuando las empresas no tuvieron otra cosa que medidas absurdas que no ayudaban en nada a la iliquidez de las mismas, la necesidad de reducir la nómina fue imperiosa, por ende, los trabajadores fueron perjudicados también.
DR. GANDHY MONTENEGRO	No fueron adecuadas para los trabajadores porque lo único que sucedió es terminar las relaciones laborales en sectores de producción como florícolas entre otras, no hubo el incentivo de promulgar acuerdos entre trabajadores y empleadores para la permanencia de las relaciones laborales, existen muchas condiciones que pudieron usarse para evitar los despidos o evitar la quiebra, sin embargo, de eso fueron por el camino más fácil. Todo eso resultó en la pérdida de la estabilidad laboral
DR. FRANCISCO SAUD	No fueron las decisiones adecuadas, sin embargo, se tomaron a la brevedad posible debido a la eminente amenaza de la pandemia causada por covid-19, por el

	incremento sustancial de casos a nivel nacional. Al gobierno nacional le faltó planificación y aplicación de estrategias adecuadas que tuvieran resultados positivos ante la controversia.
DR. GARY CEDEÑO	Considero que ninguna medida que busque menoscabar derechos es positiva, claro tal vez la solución era prevenir los contagios y el efecto de ello sin querer o queriendo fueron afectar al ámbito turístico, pesquero, ganadero, agrícola, transportista, entre otros sectores; pero las medidas sin educación, sin información, sin insumos, y sin un plan no sirven de nada; pues la emergencia sanitaria no se combate con canastas de comida, que hasta cierto punto está bien; pero falto mucho por parte del gobierno para entender que lo que se necesita en esta emergencia sanitaria era hospitales de primer nivel, salud integral, educación y conectividad, y fuentes de empleo optimas.
DRA. CARLA MARROQUIN	Básicamente las decisiones del gobierno nacional se tomaron en ese momento al apuro, sin haber realizado ningún análisis con especialistas en las diferentes materias que pudieren aportar con conocimiento y experiencia. Considero que el gobierno no planificó ninguna acción a pesar que la problemática se encontraba próxima a afectar al país, no se tomaron las acciones de

	manera oportuna sino cuando era emergente actuar.
DRA. STEPHANIE ROSERO	No fueron las adecuadas, pero el gobierno nacional no estaba preparado para afrontar una controversia de esta magnitud, por ende, tomo muchas decisiones sin considerar algunos aspectos importantes como el aseguramiento del trabajo de las personas que no podían realizar teletrabajo por la modalidad de sus labores.

Fuente: Entrevistados

Elaboración: Flores, 2021

Análisis:

Las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional ante la emergencia sanitaria fueron las que se consideraron pertinentes para el momento, pero que no fueron analizadas técnica, social, económica y legalmente para que efectivamente tuvieran eficacia con lo que pretendían. Por tanto, se debe indicar que algunos decretos, acuerdos ministeriales, leyes que se adoptaron no fueron muy acertadas porque dieron lugar a la vulneración de derechos fundamentales, como lo fueron con respecto a los derechos de los trabajadores, dándoles flexibilidad a los empleadores y perjudicando a los trabajadores, posicionándolos en una situación compleja y condicionándoles a aceptar las propuestas de los empleadores para continuar prestando los servicios laborales.

4. **¿Qué porcentaje de personas se encontraban desempleadas en el primer semestre del año 2020 y cuantas perdieron el empleo en este mencionado período en la ciudad de Ibarra a causa de la emergencia sanitaria?**

ENTREVISTADO	RESPUESTA
DRA. SONIA GUERRERO BARAHONA	Por mi área de trabajo no conozco muy bien la realidad de Ibarra, sin embargo, se podría decir que el porcentaje de desempleo tuvo mucha relación con el resto del país, tomando en consideración la población y el número de empresas existentes en esa zona.
DR. GANDHY MONTENEGRO	La tasa de desempleo del Ecuador de 13,3 % en junio es la más alta desde el 2007. Los efectos de la pandemia por la Covid-19 no paran. En Imbabura de acuerdo a las cifras que maneja la Cámara de Comercio, hay alrededor de 4 mil desempleados
DR. FRANCISCO SAUD	En cifras exactas se desconoce, ya que, a nivel nacional se estableció que era probable que se pierdan a nivel nacional el total de 508 000 personas se estima que perdieron su empleo y otras 233 000 pasarían a la informalidad. Mientras que en la provincia de Imbabura se estimo conforme a lo publicado por la cámara de comercio aproximadamente 4000 personas desempleadas.
DR. GARY CEDEÑO	Según datos del Gobierno Provincial de Imbabura que presento en noviembre, no existía un rango claro de desempleo en el año 2020 en Ibarra, pero si en la provincia, y tocaba aspectos muy profundos donde el 67 % se dedican al subempleo, o desempleo; en Ibarra especialmente es natural ver a personas nacionales vendiendo caramelos, o

	alguna cosa, pero no consiguiendo u obteniendo un empleo digno y que les alcance por lo menos a cubrir las necesidades básicas de su familia.
DRA. CARLA MARROQUIN	En realidad, no cuanto con la información exacta del desempleo en Ibarra en el primer semestre del año 2020 pero a nivel nacional hubo un total de 508 000 personas.
DRA. STEPHANIE ROSERO	No tengo conocimiento del porcentaje exacto, pero si debieron haberse perdido por lo menos unos 10.000 empleos en la ciudad de Ibarra

Fuente: Entrevistados

Elaboración: Flores, 2021

Análisis:

El porcentaje de personas se encontraban desempleadas en el primer semestre del año 2020 ascendieron al 508 000 a nivel nacional mientras que en la provincia de Imbabura ascendieron a los 4000 desempleados. Esta información se obtuvo de fuentes oficiales según lo manifestado por los entrevistados, quienes manejan las cifras tanto a nivel nacional como a nivel provincial, por ello, de conformidad con estas cifras se entendería que a nivel de Imbabura la pérdida de empleos fue significativa durante este período porque 4000 personas desempleadas, evidencian que muchas familias durante este lapso de tiempo, tuvieron complicaciones económicas para poder adquirir los insumos básicos por la falta de empleo.

5. **¿Qué efectos surten del despido intempestivo y el desempleo en las familias Ibarreñas en el primer semestre del año 2020 a causa de la emergencia sanitaria (covid-19)?**

ENTREVISTADO	RESPUESTA
DRA. SONIA GUERRERO BARAHONA	Son consecuencias tipo dominó, es decir lo uno trae lo otro, al principio la falta de ingresos y la imposibilidad de cubrir las necesidades básicas y posteriormente la utilización del ingenio para emprender actividades económicas por cuenta propia o recurrir a modalidades laborales diferentes, como la subcontratación, pago por horas o pago por servicios sin relación de dependencia.
DR. GANDHY MONTENEGRO	Por obvias razones el despido genera una indemnización que se supone cubre las necesidades económicas de los trabajadores hasta que pueda encontrar un puesto de trabajo para su sustento personal y familiar, sin embargo, el desempleo desmejora las condiciones de vida del trabajador quien pierde oportunidades de superación personal protegida por la Constitución, del cual, puede generar efectos como la mendicidad, delincuencia y otros agravantes.
DR. FRANCISCO SAUD	Los efectos que surten del del despido intempestivo y desempleo en las familias Ibarreñas en el primer semestre del año 2020 a causa de la emergencia sanitaria, fueron en primer lugar que las familias no pudieron satisfacer sus necesidades básicas como generalmente lo hacían, porque al perder el empleo no pudieron prever la misma

	cantidad de dinero de la que antes de la pandemia disponían. De la misma forma, se impulsó a la informalidad o al trabajo por horas.
DR. GARY CEDEÑO	En todo el Ecuador, pero especialmente en provincias donde los jóvenes son mayoritariamente la población pero no obtienen fuentes de empleo estables, es complicado tocar al despido intempestivo, pero si al desempleo, los efectos que surte un despido intempestivo es que a la persona que haya tenido la relación laboral estable se le indemnice con lo que manda la ley, a pesar de que el C.T no toca de manera clara las renuncias, si lo hace con el despido intempestivo, además existe jurisprudencia y doctrina que menciona de manera clara el despido intempestivo y que se valida con el C.T, así como cuanto corresponde de manera clara a una persona por el tiempo que ha laborado, diferente al desempleo pues el mismo causa efectos sociales más que jurídicos y que va anclado a la poca importancia de un gobierno que no ha podido reaccionar a ningún problema y que ha buscado en decretos ejecutivos una solución pasajera pero no viable y duradera.
DRA. CARLA MARROQUIN	Debido a esta situación y flexibilidad en las normas en cuanto a la esfera laboral, las personas que perdieron su empleo se vieron afectadas en sus ingresos conjuntamente con

	sus familias, por ende, algunas personas buscaron mecanismos como la contratación por horas o la informalidad para prever ingresos para poder adquirir los alimentos básicos.
DRA. STEPHANIE ROSERO	Los despidos intempestivos y desempleo causan un impacto negativo en las familias, porque se reduce sus ingresos y tienen que buscar la forma de sustentar a todos los miembros que componen la familia. Al perder el empleo la persona que sostenía el hogar, generó un impacto complejo porque no se podía buscar empleo y con ello no se podía comprar los insumos necesarios para la alimentación.

Fuente: Entrevistados

Elaboración: Flores, 2021

Análisis:

El despido intempestivo que ha generado desempleo en las familias ibarreñas ha causado algunas connotaciones durante el primer semestre del año 2020, puesto que, se pusieron en vigencia un conjunto de decretos y acuerdos ministeriales que, modificaron la vida de la sociedad ecuatoriana prohibiendo la libre movilidad, obligando a que permanezcan en aislamiento en sus hogares, para ello, los trabajadores que podían desempeñar su trabajo lo hicieron los que no, fueron despedidos de las empresas. Por ende, la tasa de desempleos se incrementó generando que las familias no obtengan ingresos económicos para poder adquirir todos los insumos básicos para su supervivencia, obligando a tomar otras acciones como la informalidad.

6. **¿Mencione las normas que protegen al trabajador de ser despedido intempestivamente en un período de emergencia sanitaria?**

ENTREVISTADO	RESPUESTA
DRA. SONIA GUERRERO BARAHONA	Dentro de las normas que podemos encontrar en este sentido se encuentran: la Constitución de la República, el Código del Trabajo, la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario, los Acuerdos Ministeriales.
DR. GANDHY MONTENEGRO	Cuando un trabajador es despedido intempestivamente, primero se debe acudir al Juez de Trabajo fundamentado sobre los artículos 332 del COGEP y 575 y 577 del Código de Trabajo, señalando las pretensiones el pago de décimos (arts. 111 y 113 CT) vacaciones (art. 69 CT), pago de salarios en caso de haberlo (art. 94 CT), desahucio (art. 185 CT), despido intempestivo (art. 188 CT), y en caso de ser despedidos luego de la promulgación de la Ley de Apoyo Humanitario corresponde la indemnización del 1.5 del despido.
DR. FRANCISCO SAUD	Los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, la Constitución de la República del Ecuador, el Código del Trabajo y la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario. Que se supone que debieron haber protegido los derechos fundamentales de los trabajadores, que, en el momento dado, fueron inobservados.

DR. GARY CEDEÑO	Se debe siempre iniciar con la Constitución de la República del Ecuador los artículos 33 acerca del trabajo, 34, 37 numeral 2, entre otros. Así como el Código de Trabajo los artículos 185, 188, 191, así como también los Convenios Internacionales con la OIT N° 100 sobre igualdad de remuneración, N° 111 sobre discriminación en el empleo y ocupación, N° 156 sobre trabajadores con responsabilidades familiares.
DRA. CARLA MARROQUIN	Los Convenios y Tratados Internacionales, por ejemplo, la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, en el contexto nacional se encuentra la Constitución de la República del Ecuador, Código del Trabajo, Ley Orgánica del Servidor Público.
DRA. STEPHANIE ROSERO	Las normas que protegen al trabajador son en primer lugar los convenios y tratados internacionales particularmente los que tratan sobre derechos humanos y en cuanto a las normas nacionales la Constitución y el Código del Trabajo, la Ley Orgánica de Servicio Público.

Fuente: Entrevistados

Elaboración: Flores, 2021

Análisis:

Los diferentes Instrumentos Internacionales como la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y las Recomendaciones que ha promulgado, así mismo en el contexto nacional la Constitución de la República es la

encargada de contemplar los derechos de los trabajadores de la mano del Código del Trabajo que es la norma en la que se contiene todo lo referente a las relaciones laborales y finalmente, la Ley Orgánica del Servidor Público que permite regular la relación de los servidores públicos con los representantes del Estado.

7. **¿Considera usted que las medidas adoptadas por el gobierno nacional generaron la vulneración de los derechos de los trabajadores?**

ENTREVISTADO	RESPUESTA
DRA. SONIA GUERRERO BARAHONA	Por sí solas no, se supone que estas medidas tenían la finalidad de proteger la estabilidad laboral del trabajador. Pero la consecuencia de estas medidas tan rígidas a la larga jugó en contra de los trabajadores.
DR. GANDHY MONTENEGRO	Si vulneraron derechos como el principio de progresividad de los derechos laborales, de intangibilidad y de igualdad de condiciones, incluso la Asamblea Nacional con la Ley Humanitaria regresó al contrato a plazo fijo ahora llamado contrato especial emergente
DR. FRANCISCO SAUD	Los decretos conjuntamente con los Acuerdos Ministeriales fueron muy flexibles para los empleadores, considero que se debieron haber limitado en dirección a la protección de los trabajadores, porque durante ese período se tuvo conocimiento de todas las vulneraciones de los derechos de los trabajadores, quienes fueron liquidados por sus servicios de muchos años por un valor indigno.

DR. GARY CEDEÑO	Totalmente, las medidas adoptadas nunca buscaron proteger a los trabajadores si no a los empleadores y sus grandes empresas, jamás buscaron con voluntad un compromiso entre ambos sectores. Y vulneraron derechos laborales y constitucionales básicos como el trabajo, trabajo digno, entre otros con el slogan de a igual tiempo de trabajo, igual remuneración, pero no entendieron que ese slogan solo se aplica mediante el principio de progresividad, y no es retroactivo.
DRA. CARLA MARROQUIN	Los derechos de los trabajadores fueron vulnerados por los empleadores que aprovecharon las medidas que promulgó el gobierno con el Ministerio del Trabajo, porque en la mayoría de decisiones fue una decisión conjunta todas estas acciones que afectaron a un sinnúmero de trabajadores sobre todo del sector privado.
DRA. STEPHANIE ROSERO	Al ser medidas flexibles para los empleadores considero que, si vulneraron los derechos, porque los despidos intempestivos que se dieron fueron liquidados por una cantidad demasiado baja para la que contemplaba la ley antes de la pandemia.

Fuente: Entrevistados

Elaboración: Flores, 2021

Análisis:

Las medidas adoptadas por el gobierno nacional efectivamente estuvieron encaminadas a precautelar los intereses de los empleadores, más no de los trabajadores, puesto que, se evidencia en todas las medidas tomadas eran flexibles para los empleadores y dieron paso a que pudieran despedir o modificar los contratos de forma deliberada sin respetar los derechos fundamentales reconocidos por la normativa.

8. **¿Qué mecanismos puede hacer uso un trabajador cuando considere que sus derechos están siendo vulnerados?**

ENTREVISTADO	RESPUESTA
DRA. SONIA GUERRERO BARAHONA	El trabajador puede optar por la vía administrativa (Ministerio del Trabajo) o judicial (Unidades Judiciales), siempre esto dependerá de los derechos que a su criterio están siendo vulnerados.
DR. GANDHY MONTENEGRO	Puede acudir al Ministerio de Trabajo para las inspecciones focalizadas o a su vez ejercer el ámbito jurisdiccional para el reconocimiento de sus derechos laborales.
DR. FRANCISCO SAUD	Pueden recurrir al Ministerio del Trabajo, sin embargo, es complejo que se escuche a los trabajadores y se haga algo al respecto, porque existen un conjunto de requisitos que se deben cumplir y los trabajadores tienen miedo a las acciones que puedan realizar sus empleadores como represaría.
DR. GARY CEDEÑO	Diversos mecanismos y también instituciones, pues se puede presentar una denuncia al Ministerio de Trabajo, a la

	Defensoría del Pueblo, pero también una acción de protección en la esfera constitucional y en la esfera laboral una demanda a la Unidad Correspondiente de la Judicatura y la ciudad que se encuentre.
DRA. CARLA MARROQUIN	Los trabajadores tienen la facultad de reclamar el respeto de sus derechos ante el Ministerio de Trabajo o de ser el caso puede hacerlo frente a juez de lo laboral o multicompetente.
DRA. STEPHANIE ROSERO	Como es de conocimiento general, cuando existen controversias de índole laboral, los trabajadores pueden reclamar sus derechos ante el Ministerio del Trabajo, pues es el ente que está dotado para conocer todas estas problemáticas que surgen en la relación laboral de los trabajadores con los empleadores.

Fuente: Entrevistados

Elaboración: Flores, 2021

Análisis:

En caso de que algún o algunos trabajadores consideren que sus derechos han sido vulnerados pueden presentar la debida denuncia ante el Ministerio de Trabajo, o la Defensoría del Pueblo; dependiendo del caso se podría interponer inclusive una acción de Protección en la esfera constitucional, también se pudiere presentar una demanda a la Unidad Correspondiente de la Judicatura.

9. **¿Considera usted que para promulgar decretos y resoluciones las autoridades deben realizar un análisis técnico de la situación real y los mecanismos idóneos de respuesta?**

ENTREVISTADO	RESPUESTA
DRA. SONIA GUERRERO BARAHONA	Considero que la principal falla en nuestro país en cuanto a la toma de decisiones y políticas públicas, es la falta de estudio, la falta de gente calificada que se encuentra en la difícil labor de emitir leyes, la falta de criterio de quienes conforman la asamblea y actúan únicamente de forma política y buscando estrategias y amarres.
DR. GANDHY MONTENEGRO	Por supuesto que sí, el empleo no solo requiere de reformas a las políticas laborales, debe hacer un análisis a la situación económica del país, generar incentivos arancelarios, tributarios y otros para proteger al inversionista o empresario, para que este a su vez, pueda generar fuentes de trabajo. El mercado laboral es muy técnico y requiere de un análisis similar, las cifras se manejan dependiendo de la situación económica de cada país, por esa razón a más del aspecto legal considero importante el análisis económico
DR. FRANCISCO SAUD	Sin duda, es lo más importante. Las autoridades deberían realizar un estudio técnico y estratégico para poder accionar en situaciones como este caso de la pandemia

	causada por covid-19, sin embargo, el interés por la sociedad es mínimo y no han puesto énfasis en las acciones o mecanismos que verdaderamente funcionarían.
DR. GARY CEDEÑO	Si, totalmente, pues lastimosamente la Corte Constitucional analiza la validez constitucional y el alcance, así como también el territorio y el tiempo a aplicar, con la respectiva justificación para aceptar o no un decreto, pero la aplicación del mismo es inmediata aun cuando se encuentre revisándose el decreto por su carácter de extraordinario; pero debería ser más minucioso y no usarse solo con una manía política para camuflar los errores y la falta de compromiso con su labor como mandatario.
DRA. CARLA MARROQUIN	El gobierno, así como los ministros y los integrantes del COE Nacional, no consideraron ningún tipo de estudio técnico para establecer las necesidades que existían en ese momento, por tanto, tomo decisiones al apuro sin pensar estratégicamente en que mecanismos serían más efectivos para alcanzar los fines esperados.
DRA. STEPHANIE ROSERO	Sería lo ideal que el gobierno y demás autoridades se dieran el trabajo de efectuar un estudio profundo sobre la situación actual para luego actuar, ya que, primero actuaron y después vinieron las repercusiones,

	entonces no se planificó nada, a pesar de la amenaza eminente de la pandemia.

Fuente: Entrevistados

Elaboración: Flores, 2021

Análisis:

Para promulgar derechos y resoluciones las autoridades debieron haber realizado efectivamente un análisis técnico de la situación real y los mecanismos idóneos de respuesta para poder afrontar la situación de manera correcta sin vulnerar los derechos fundamentales de los trabajadores. Por tanto, es necesario indicar que si bien los derechos no tienen jerarquía, se debería respetar cada uno de ellos en la misma medida, porque así se encuentran contemplados en la normativa.

10. **¿Cree usted que en la legislación ecuatoriana en caso de estado de excepción protege los derechos de los trabajadores?**

ENTREVISTADO	RESPUESTA
DRA. SONIA GUERRERO BARAHONA	El estado de excepción es una medida máxima, que tiene a proteger no solo a los trabajadores sino a la población en general, que muchas de estas excepciones perjudican a la libertad de acción en varios sectores es cierto, pero, para casos extremos hay medidas extremas, que tienden a precautelar a todos más allá de trabajadores o no trabajadores, hombres o mujeres, niños o adultos.
DR. GANDHY MONTENEGRO	Considero que lamentablemente NO, el estado de excepción dependiendo de la calamidad pública cuyo fin es asegurar la soberanía y

	estructura del Estado, no profundiza sobre el sentido esencial del trabajo, únicamente lo toma de forma general para evitar el contagio, por ejemplo, pero no existe una decisión de fondo para proteger el empleo, depende de cada relación bilateral para proteger la producción y el trabajo.
DR. FRANCISCO SAUD	Al declararse el estado de excepción conforme lo expresa la Constitución de la República, se da en casos de alta gravedad, por tanto, no se miran los intereses particulares sino el bienestar general de todo el país, para ello se toman medidas determinantes.
DR. GARY CEDEÑO	Considero que no existe de manera clara que en un estado de excepción se deban proteger o no los derechos de los trabajadores, por una simple razón que es que un decreto ejecutivo no podría ir en contra de derechos humanos necesarios, pero siempre dependerá del factor político y el compromiso con los sectores vulnerables para que no se pisotee la legislación ecuatoriana como a menudo algunos funcionarios lo hacen tergiversando las normas a su antojo
DRA. CARLA MARROQUIN	La declaración de estado de excepción tuvo como objeto precautelar el bienestar de las personas, así como también la vida, porque, así como se incrementó la cantidad de contagiados también lo hizo las cifras de fallecidos a causa de este virus. Por ende,

	consideró que, si bien no se tomo en consideración las posibles repercusiones, se actuó de forma rápida, aunque poco eficiente para los requerimientos de ese momento.
DRA. STEPHANIE ROSERO	Cuando el gobierno determina estado de excepción, se privó de algunos derechos fundamentales a las personas en general no solo de los trabajadores, con el objeto de precautelar el bien común. Por ende, considero que al momento de dictar estado de excepción no se tomó en consideración las posibles repercusiones laborales ni económicas.

Fuente: Entrevistados
Elaboración: Flores, 2021

Análisis:

Al declarar estado de excepción, se lo hace de conformidad con la situación actual de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 164 menciona que el presidente o presidenta de la República tiene la facultad de decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural. Esta declaración no interrumpirá las actividades de las funciones del Estado, cabe mencionar que el estado de excepción observará los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad. Debe estar debidamente motivada para no ser declarada como inconstitucional, ya que, se la impone como medida excepcional.

DISCUSIÓN

En el presente estudio conforme se evidencio en el análisis documental respectivamente los efectos que se derivaron de los decretos y resoluciones de la crisis sanitaria causada por covid-19 en el primer semestre del año 2020, en primer lugar, se aborda desde la legislación internacional hasta analizar la normativa nacional, en la cual, se contempla la protección de los derechos de los trabajadores. En este direccionamiento se analizan los decretos y acuerdos ministeriales que causaron controversia en la esfera laboral generando cuantiosos despidos intempestivos de un gran número de trabajadores, que generó problemas económicos en las familias y con ello la dificultad para cubrir sus necesidades básicas.

Los decretos y resoluciones que se emitieron en el ámbito laboral en la crisis sanitaria por covid-19 fueron algunas, puesto que, el gobierno nacional tomo algunas medidas como el decreto 1017 mediante la cual se dictó el estado de excepción, suspendiendo las actividades laborales, imponiendo el teletrabajo emergente, dando lugar a la reducción, modificación y suspensión de la jornada de trabajo, de la misma forma a la planificación de las vacaciones y salarios, el establecimiento de jornadas de trabajo. También se tomó otras medidas que al igual que esta tuvieron injerencia y repercusiones en el ámbito laboral como la emisión de un conjunto de Acuerdos Ministeriales (Pregunta 1)

Las decisiones tomadas por el gobierno nacional con respecto a las medidas laborales a causa del estado de excepción por la pandemia de covid-19, fueron tomadas en el momento, sin ningún criterio científico ni técnico, porque no se tomó el tiempo necesario para elaborar una estrategia oportuna que permitirá actuar con eficacia frente a la controversia (Pregunta 2)

Por otro lado, se debe indicar, que las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional ante la emergencia sanitaria no fueron adecuadas para los trabajadores porque muchos de ellos fueron despedidos, sin embargo, la finalidad fue más importante que las posibles repercusiones, porque se tuvo como objeto precautelar la salud y la vida de las personas, mediante estos decretos, acuerdos ministeriales y leyes. (Pregunta 3)

Se desconoce exactamente la cantidad de personas que se encontraban sin empleo antes de que tuviera lugar la emergencia sanitaria causada por el covid-19, sin embargo, la Cámara de Comercio de Ibarra, indicó que en Imbabura en el primer semestre del año 2020 se encontraban un total de 4000 personas en desempleo, por diversas razones (Pregunta 4)

Los efectos surten del despido intempestivo y desempleo en las familias Ibarreñas en el primer semestre del año 2020 a causa de la emergencia sanitaria son diversas, en virtud que al perder los trabajadores sus empleos se ubicaron estas familias en una situación compleja al no poder contar con la misma cantidad de ingresos económicos y en los casos que quienes trabajaban eran quienes sustentaban a la familia afectó profundamente porque no permitió cubrir las necesidades básicas (Pregunta 5)

Las normas que protegen a los trabajadores son la Constitución de la República del Ecuador los artículos 33 acerca del trabajo, 34, 37 numeral 2, entre otros. Así como el Código de Trabajo los artículos 185, 188, 191; también los Convenios Internacionales con la OIT No. 100 sobre igualdad de remuneración, No. 111 sobre discriminación en el empleo y ocupación, No. 156 sobre trabajadores con responsabilidades familiares. (Pregunta 6).

Las medidas adoptadas por el gobierno nacional promovieron la vulneración de los derechos de los trabajadores, en consideración a que se encamino las acciones a proteger a los empleadores de la crisis, más no a los trabajadores, porque en estas las decisiones tomadas tanto por el gobierno nacional como por las demás autoridades que participaron en este proceso son claras, no hay dudas de que se prefirió vulnerar los derechos de los trabajadores que establecer mecanismos de protección frente a las acciones de los empleadores (Pregunta 7).

Los mecanismos que pueden hacer uso los trabajadores cuando consideren que sus derechos están siendo vulnerados es recurrir al Ministerio del Trabajo para presentar la respectiva denuncia, dependiendo de la naturaleza de donde provenga esta apreciación, por tanto, también se puede recurrir al órgano jurisdiccional, es decir, a la Unidad Judicial para presentar la respectiva demanda o de ser pertinente por una mala actuación pública puede acercarse a la Defensoría Pública (Pregunta 8).

Las autoridades nacionales para promulgar decretos y resoluciones las autoridades deben realizar un análisis técnico de la situación real y los mecanismos idóneos de respuesta, estableciendo parámetros claros de lo que se debe hacer para combatir o minimizar la problemática. Para alcanzar combatir una situación de crisis sanitaria como la que se presenció a causa de la pandemia de covid-19, es necesario que se realicen estrategias oportunas que permitan precautelar los derechos de los trabajadores porque ellos sustentan a sus familias por medio del salario que se les entrega por sus servicios (Pregunta 9).

En la legislación ecuatoriana particularmente en la Constitución de la República del Ecuador se contempla que el estado de excepción podrá ser decretado por el presidente o presidenta de la República, esta debe cumplir con algunos requisitos y se emplea de manera excepcional, por tanto, en este caso era idóneo decretarla para precautelar la vida y la salud de las personas, pero también se debió planificar lo que ocurriría con los trabajadores tanto públicos como privados que al promulgar estado de excepción se vieron afectados directamente (Pregunta 10).

7. CONCLUSIONES

- Los efectos jurídicos de los decretos y resoluciones emitidos por parte del Estado ecuatoriano en el ámbito laboral, la cantidad de personas que fueron desempleadas el primer semestre del año 2020 en el Ecuador ascendió a 173.000 a nivel nacional debido a la pandemia causada por covid-19, particularmente en la provincia de Imbabura conforme a las cifras que maneja la Cámara de Comercio ascendió a 4.000 personas que fueron no tuvieron empleo durante este período.

- Por tanto, se concluye que hasta junio del 2020 se calculó el total de 17 000 casos de despidos durante la emergencia por la pandemia del covid-19 aplicando el numeral 6 del artículo 169 del Código de Trabajo, en el que se permitió que los empleadores puedan despedir aludiendo caso fortuito o fuerza mayor, sin pagar las indemnizaciones como lo estipula la ley; calculando el total de 180.000 despidos

durante el periodo de cuarentena. De igual forma, se dio paso a la reducción de las remuneraciones sin tener en cuenta el salario básico y la instauración de otras modalidades de trabajo como el teletrabajo, que significa realizar las actividades laborales desde la casa.

- El incremento de despido intempestivo y desempleo en el Ecuador durante el período de emergencia sanitaria estuvo influenciado por las medidas adoptadas a nivel nacional que han sido encaminadas a establecer límites de comportamiento en la sociedad con la finalidad de evitar la propagación del covid-19.

- El Acuerdo Ministerial MDT-2020-077 y el Acuerdo Ministerial MDT-2020-076son decisiones tomadas por el Gobierno Nacional en coordinación con el Ministerio del Trabajo en los cuales, se abordan cambios provisionales que podían acordar los empleadores con los trabajadores en relación a las diferentes modalidades de trabajo, ajuste de horarios y el pago de remuneraciones, entre otras., con el objeto de precautelar los derechos fundamentales de los trabajadores.

- Las causales del incremento de desempleo y despido intempestivo están relacionadas directamente con los efectos de la declaratoria de emergencia sanitaria promulgada por el gobierno nacional, siendo indispensables para precautelar la salud y la vida de las personas, en este caso en particular de los trabajadores.

- Las consecuencias del incremento de desempleo y despido intempestivo causado por emergencia sanitaria (covid-19) en la ciudad de Ibarra en el primer semestre del año 2020 tienen connotaciones en el ámbito económico, social y psicológico. Los diferentes efectos están encaminados a resaltar el aspecto económico, ya que, a falta de un trabajo no se puede obtener ingresos para sostener a la familia en el ámbito social, porque no se puede mantener en muchos casos el mismo nivel de vida y por último en el aspecto psicológico causa estrés, desesperación, ansiedad que a su vez puede desencadenar en alguna enfermedad mental e inclusive puede impulsar al suicidio causado por esta situación de carecer de un trabajo y por ende, de ingresos para sobrevivir.

8. RECOMENDACIONES

- El Gobierno Nacional conjuntamente con el Ministerio del Trabajo, deben efectuar un estudio técnico sobre las medidas idóneas para situaciones de emergencia en las que se precautele todos los derechos que poseen los trabajadores, minimizando los posibles riesgos.

- El Ecuador debido a la pandemia ha sufrido cambios drásticos en base a decisiones gubernamentales, las cuales han afectado el derecho al trabajo, causando un alto índice de desempleo a nivel nacional lo cual ha tenido diferentes repercusiones en estas circunstancias críticas en el entorno familiar.

- En base a datos recabados por el Gobierno Nacional, se determina que las cifras de personas en desempleo no son radicales, considerando que si bien es cierto se han cerrado una cantidad determinada de plazas de trabajo, pero también se han abierto otras en diferentes actividades económicas primarias como agricultura, ganadería, pesca, entre otros.

- El Gobierno Nacional no ha puesto en marcha ningún plan nacional para la creación de plazas de trabajo para solucionar este gran problema y ayudar a las familias que carecen de recursos, peor aún en este tipo de situaciones complejas que afectan con mayor fuerza a ciertos grupos vulnerables de la sociedad.

- El incremento del despido intempestivo y desempleo tiene como causa principal las medidas que se emitieron durante el primer semestre del año 2020, por ello, es necesario que se efectué una planificación oportuna que permita establecer las decisiones más acertadas en este tipo de emergencia nacional.

- Se evidencia los efectos de las decisiones emergentes tomadas durante el primer semestre del año 2020, por las autoridades, tomando en consideración que hasta el

momento no se ha contemplado mecanismos de ayuda para las personas que no pueden acceder a un trabajo para sustentar a sus familias, por tanto, se recomienda la creación de mecanismos como políticas públicas efectivas para que se generen empleos dignos para las personas que se encuentran en desempleo.

9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Acosta, L. (2020). *El coronavirus en los tiempos del Ecuador*. Fundación Carolina. Recuperado de: https://www.fundacioncarolina.es/wp-content/uploads/2020/04/AC-23.-2020.pdf

Agencia EFE. (2020). *El Gobierno de Ecuador confirma más de 180.000 despidos durante la cuarentena.* Recuperado de: https://www.efe.com/efe/espana/economia/el-gobierno-de-ecuador-confirma-mas-180-000-despidos-durante-la-cuarentena/10003-4274456

Altamirano, Azuara y González. (2020) *¿Qué efectos tendrá la COVID-19 sobre el empleo de América Latina y el Caribe?* Recuperado de: https://blogs.iadb.org/trabajo/es/que-efectos-tendra-la-covid-19-sobre-el-empleo-de-america-latina-y-el-caribe/

Araque, W. (2020). *Panorama actual y perspectivas futuras sobre los efectos del covid-19 en el empleo y la economía del Ecuador*. Recuperado de: https://www.uasb.edu.ec/documents/62057/0/Panorama+y+perspectivas+covid-19/fb7a087e-8936-439c-934f-eccc811c455a

Armijos, P. (2021). *Análisis de la constitucionalidad de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para combatir la crisis sanitaria derivada del COVID 19 en el ámbito laboral. Universidad Católica Santiago de Guayaquil.* Recuperado de: http://201.159.223.180/bitstream/3317/16739/1/T-UCSG-POS-MDC-223.pdf

Blacio, R. (2020). *Impacto del Covid-19 en el trabajo.* Recuperado de: https://lahora.com.ec/loja/noticia/1102315920/impacto-del-covid-19-en-el-trabajo

Castiglioni, L. (2020). *El impacto del coronavirus en el empleo*. Recuperado de: https://www.clacso.org/el-impacto-del-coronavirus-en-el-empleo/

Chávez, A. (2020). *Estudio comparativo para demostrar en qué medida las normas legales*

emitidas por el Estado ecuatoriano, entre los meses de marzo a junio del 2020, en el contexto de la crisis sanitaria generada por el sars-cov-2 cumplen con las normas dictadas por la organización internacional de trabajo. Universidad de Guayaquil. Recuperado de: http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/50791/1/Andr%c3%a9s%20Ch%c3%a1vez%20BDER-TPrG%20174-2020.pdf

Echeverría, L. (2020). *El empleo en Ecuador sufre las duras consecuencias de la pandemia*. Recuperado de: https://criteriosdigital.com/datos/deptoeconomicoycomercio/la-crisis-del-mercado-laboral-en-ecuador/

El Universo. (2020). *En 17 000 despidos en Ecuador se aplicó el artículo 169 sobre fuerza mayor.* Recuperado de: https://www.eluniverso.com/noticias/2020/06/13/nota/7870719/17-000-despidos-se-aplico-articulo-169-sobre-fuerza-mayor

Euscadiko Langile komisioak. (2020*). Consecuencias del virus covid 19 en el ámbito laboral.* Recuperado de: http://ccoo.eus/bd208ed1d40f4e1ce8e24373a2106cc9000056.pdf

España, S. (2020). *La pandemia deja al 83 % de los trabajadores en Ecuador en el desempleo o con condiciones precarias*. Recuperado de: https://elpais.com/economia/2020-08-26/el-83-de-trabajadores-en-ecuador-esta-desempleado-o-con-condiciones-precarias-por-la-pandemia.html

Fondo Monetario Internacional. (2020). El Directorio Ejecutivo del FMI aprueba US$643 millones en asistencia de emergencia a Ecuador para abordar la pandemia del COVID-19. *Comunicado de prensa N°20/203*. Recuperado de: https://www.imf.org/es/News/Articles/2020/05/01/pr-20203-ecuador-imf-executive-board-approves-us-643-million-in-emergency-assistance

Grupo Faro. (2020). *Mercado laboral en tiempos de crisis sanitaria: disminución de empleo y cambios normativos*. Recuperado de: https://grupofaro.org/wp-content/uploads/2020/07/FACT-SHEET-MERCADO-LABORAL-1_compressed.pdf

Jaramillo, L., y Vásquez, D. (2020). *La inconstitucionalidad del artículo 19 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para combatir la crisis derivada por el COVID-19.* Recuperado: https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/2173

Jaramillo, W. (2020). *Panorama actual y perspectivas futuras sobre los efectos del covid-19 en el empleo y la economía del Ecuador*. Universidad Andina Simón Bolívar. Recuperado de: https://www.uasb.edu.ec/documents/62057/0/Panorama+y+perspectivas+covid-19/fb7a087e-8936-439c-934f-eccc811c455a

Mayor, C. (2019). *Pandemia de COVID-19: Cómo afrontar los efectos del desempleo*. Recuperado de: https://www.mayoclinic.org/es-es/about-mayo-clinic

Morales, J. (2020). *Los controles al gobierno ecuatoriano en tiempos de pandemia*. Recuperado de: http://agendapublica.elpais.com/los-controles-al-gobierno-ecuatoriano-en-tiempos-de-pandemia/

Naranjo, N. (2020). *Los efectos económicos de la pandemia para el Ecuador, la región y el mundo.* Recuperado de: https://criteriosdigital.com/contexto/lnaranjo/los-efectos-economicos-de-la-pandemia-para-el-ecuador-la-region-y-el-mundo/

Neidhöfer**,** G. (9 de junio de 2020). *Consecuencias de la pandemia del COVID-19 en las desigualdades sociales en el largo plazo*. Recuperado de: https://www.latinamerica.undp.org/content/rblac/es/home/blog/2020/consecuencias-de-la-pandemia-del-covid-19-en-las-desigualdades-s.html

Ortiz, J., Castro, D., Lerma, C., Yela, F. & Escobar, C. (2021). *Consecuencias de la pandemia covid-19 en la salud mental asociadas al aislamiento social*. Recuperado de: https://preprints.scielo.org/index.php/scielo/preprint/view/303

Orozco, M. (2020). *La emergencia por el covid-19 pone en riesgo 508 000 empleos.* Diario el Comercio. Recuperado de: https://www.elcomercio.com/actualidad/emergencia-covid19-riesgo-ecuador.html

Rimbau Gilabert. (2020). *El teletrabajo: Una alternativa para las empresas en tiempos de Coronavirus.* Recuperado de:

https://ticnegocios.camaravalencia.com/servicios/tendencias/el-teletrabajo-una-alternativa-para-las-empresas-en-tiempos-de-coronavirus/#:~:text=Con%20la%20pandemia%20del%20Coronavirus,abocadas%20en%20la%20situaci%C3%B3n%20actual.

Tapia, E. (2020). *Ecuador será la segunda economía de la región más golpeada luego de Venezuela, según el FMI*. Diario el Comercio. Recuperado de: https://www.elcomercio.com/actualidad/ecuador-mexico-golpeados-crisis-latinoamerica.html

Treviño, M. (2020). *Desempleo un sello distintivo de la pandemia.* Diario el Norte. Recuperado de: https://www.elnorte.ec/desempleo-sello-distintivo-de-la-pandemia

Villagómez, M. (2020). *Medidas para atenuar los efectos laborales del covid-19*. Recuperado de: https://corralrosales.com/medidas-efectos-laborales-covid-19-laboral-marta-villagomez/

NORMATIVAS Y DOCUMENTOS OFICALES

Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial N° 449. Recuperado de: https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

Asamblea Nacional. (2020). *Ley Orgánica de Apoyo Humanitario*. Registro Oficial Suplemento 229. Recuperado de: https://www.emov.gob.ec/sites/default/files/transparencia_2020/a2_41.pdf

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Recuperado de: https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/

Confederación Sindical de Comisiones Obreras. (2020). *Preguntas frecuentes sobre el COVID-19.* Recuperado de: https://www.ccoo.es/noticia:459990--Preguntas_frecuentes_sobre_el_COVID_19&opc_id=8c53f4de8f8f09d2e54f19daf8d8ed95

Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales. (2020). *El impacto del coronavirus en el*

empleo. Recuperado de: https://www.clacso.org/el-impacto-del-coronavirus-en-el-empleo/

Ministerio del Trabajo, Ministerio de Salud, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. (2020). D*irectrices para la prevención y protección de los trabajadores y servidores públicos frente al coronavirus (covid-19) dentro de los espacios laborales.* Recuperado de: http://www.trabajo.gob.ec/wp-content/uploads/2020/03/DIRECTRICES-LABORALES-CORONAVIRUS-FINAL.pdf

Naciones Unidas. (2020). *El mundo del trabajo y la COVID-19*. Recuperado de: https://peru.un.org/sites/default/files/2020-08/sg_policy_brief_world_of_work_and_covid_19_spanish.pdf

Organización Internacional del Trabajo. (2020) *¿En qué medida va a afectar el COVID-19 al mundo del trabajo?* Recuperado de: https://www.ilo.org/global/topics/coronavirus/impacts-and-responses/WCMS_739398/lang--es/index.htm#:~:text=Las%20repercusiones%20en%20el%20plano,de%20Estados%20Unidos%20(USD).

Organización de Naciones Unidas. (2020). *La crisis laboral ocasionada por el coronavirus puede alcanzar a la mitad de los trabajadores*. Recuperado de: https://news.un.org/es/story/2020/04/1473582#:~:text=Regiones-,La%20crisis%20laboral%20ocasionada%20por%20el%20coronavirus%20puede,la%20mitad%20de%20los%20trabajadores&text=La%20estimaci%C3%B3n%20previa%20pronosticaba%20un,de%20las%20medidas%20de%20confinamiento.

Organización Mundial del Trabajo. (2020) *¿En qué medida va a afectar el COVID-19 al mundo del trabajo?* Recuperado de: https://www.ilo.org/global/topics/coronavirus/impacts-and-responses/WCMS_739398/lang--es/index.htm#:~:text=Las%20primeras%20estimaciones%20de%20la,consecuencia%20del%20brote%20del%20virus.&text=Con%20arreglo%20al%20caso%20hipot%C3%A9tico,los%20pa%C3%ADses%20de%20ingresos%20elevados).

10. ANEXOS

ANEXO 1. GUÍA DE LA ENTREVISTA

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR SEDE IBARRA ESCUELA DE JURISPRUDENCIA **MODALIDAD:** TRABAJO DE TITULACIÓN (TESIS) **ESTUDIANTE:** MISHEL FLORES TORRES **TEMA: "**EFECTOS JURÍDICOS DE LOS DECRETOS Y RESOLUCIONES EMITIDOS POR PARTE DEL ESTADO ECUATORIANO EN EL ÁMBITO LABORAL DERIVADA DE LA CRISIS SANITARIA COVID-19" **MATERIALES Y MÉTODOS:** ENTREVISTA ABIERTA-CUESTIONARIO. **ENTREVISTADO:**
PREGUNTAS
1. **¿Conoce usted cuáles son los decretos y resoluciones que se emitieron en el ámbito laboral en la crisis sanitaria por covid-19?**
2. **¿Considera usted que las decisiones tomadas por el gobierno nacional con respecto a las medidas laborales a causa del estado de excepción por la pandemia de covid-19, generaron efectos?**
3. **¿Considera que las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional ante la emergencia sanitaria fueron adecuadas para los trabajadores?**
4. **¿Qué porcentaje de personas se encontraban desempleadas en el primer semestre del año 2020 y cuantas perdieron el empleo en este mencionado período en la ciudad de Ibarra a causa de la emergencia sanitaria?**

5. **¿Qué efectos surten del despido intempestivo y desempleo en las familias Ibarreñas en el primer semestre del año 2020 a causa de la emergencia sanitaria (covid-19)**
6. **¿Mencione las normas que protegen al trabajador de ser despedido intempestivamente en un período de emergencia sanitaria?**
7. **¿Considera usted que las medidas adoptadas por el gobierno nacional generaron la vulneración de los derechos de los trabajadores?**
8. **¿Qué mecanismos puede hacer uso un trabajador cuando considere que sus derechos están siendo vulnerados?**
9. **¿Considera usted que para promulgar derechos y resoluciones las autoridades deben realizar un análisis técnico de la situación real y los mecanismos idóneos de respuesta?**
10. **¿Cree usted que en la legislación ecuatoriana en caso de estado de excepción protege los derechos de los trabajadores?**

ANEXO 2. FICHA BIBLIOGRÁFICA

FICHA BIBLIOGRÁFICA	
AUTOR(ES):	
TÍTULO DEL DOCUMENTO:	
LUGAR DE LA PUBLICACIÓN:	
EDITORIAL/ REVISTA/ UNIVERSIDAD:	
AÑO DE PUBLICACIÓN:	
EDICIÓN:	
PÁGINA(S):	

RESUMEN:	